

**ORDENANZAS SOBRE  
CAMINOS RURALES  
DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLAJOYOSA**

**CAPITULO I:  
DE LOS CAMINOS RURALES DE INTERES GENERAL**

**Artículo 1º**

Son caminos rurales de interés general de titularidad municipal, aquellos que siendo de uso público, radiquen en el término, con excepción de las carreteras del Estado, la Comunidad Autónoma y la Diputación Provincial.

Se presume su uso público cuando pueda ser utilizado en su uso natural por una pluralidad indeterminada de sujetos, sirviendo de comunicación entre los núcleos de población o de acceso a elementos de utilidad o interés público.

**Artículo 2º**

El Ayuntamiento de la Vila Joiosa elaborará un inventario de caminos de interés general, con expresión de los datos más relevantes de los mismos: nombre por el que fuera conocido, límites, longitud, anchura, etc., que se complementará con la documentación gráfica (planos generales, de detalle o fotografías) necesaria para su correcta e indubitada identificación.

El mencionado inventario se sujetara en su tramitación y aprobación al régimen de las ordenanzas locales.

**Artículo 3º**

Aprobado definitivamente el inventario de caminos rurales por parte de la Corporación, se incorporará al inventario municipal, Bienes inmuebles.

**Artículo 4º**

El Consejo Agrario Municipal podrá proponer al Ayuntamiento Pleno, la inclusión de nuevos caminos al catálogo de caminos rurales de interés general, por nueva apertura o por absorción de caminos de interés particular.

**Artículo 5º**

La reparación, conservación y policía de los caminos de interés general, será de la competencia del Ayuntamiento, que velará por el buen uso y estado de los mismos, mediante planes de mejora que tendrán su previsión económica en los presupuestos municipales.

**Artículo 6º**

Todos aquellos caminos que tengan la consideración de interés general, deberán de tener una anchura mínima de 6 metros y en aquellos de nueva creación o que no la tuviesen se procurará que se llegue a dicho mínimo, incluso si fuese necesario mediante la expropiación de los suelos necesarios.

**CAPITULO II:  
DE LOS CAMINOS RURALES DE INTERES PARTICULAR****Artículo 7º**

Se considerarán caminos rurales de interés particular los situados en el Término municipal de la Vila Joiosa que sirviendo de acceso a propiedades particulares no enlacen dos caminos de interés general, y no sean de la titularidad de un único propietario.

**Artículo 8º**

La reparación, conservación y ornato de los caminos de interés particular, correrán a cargo de los propietarios de las fincas a las que dichos caminos presten servicio.

**Artículo 9º**

Para que un camino de interés particular pase a formar parte de los caminos de interés general y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión autorizado por la totalidad de los titulares, y previa la segregación del suelo necesario.

**CAPITULO III:  
DE LA CONSERVACION Y POLICIA DE LOS CAMINOS RURALES****Artículo 10º**

Todos los artículos que a continuación se relacionan, serán de aplicación a todos los caminos rurales, tanto de interés general, como de interés particular.

**Artículo 11º**

La modificación o alteración de los caminos incluidos en el inventario de caminos rurales será instada pro los interesados ante la Administración local, en solicitud que justifique la necesidad de la alteración, las alternativas posibles y el compromiso de asunción de los costos de ejecución.

Toda modificación o alteración de la realizada física de los caminos incluidos en esta ordenanza será autorizada por el Ayuntamiento previo informe del Consejo Agrario Municipal.

**Artículo 12º**

Queda prohibido el arrastre directo sobre los caminos, de maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme del mismo.

**Artículo 13º**

Queda prohibido abrir zanjas que corten el camino, sin la debida autorización del Ayuntamiento, previa obtención de licencia municipal y depósitos de la fianza correspondiente en garantía de la reposición de las cosas a su estado de buen uso.

**Artículo 14º**

Queda prohibido colocar o depositar en los caminos, amontonamientos de materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, como también el que obstruyan el paso por mayor tiempo del necesario, debiendo ocupar únicamente la mitad del camino.

**Artículo 15º**

Queda prohibido plantar en las inmediaciones de los caminos rurales toda clase de árboles a menos de un metro de distancia de al< arista exterior de los mismos, esta se ampliará a dos metros en el caso de árboles altos, y se reducirá a cincuenta centímetros en el caso de arbustos.

Tampoco se podrán construir cerca de los caminos, pozos, cloacas, depósitos de material corrosivo o molesto, o cualesquiera otra instalación que razonablemente pueda suponer un peligro añadido a los usos propios de la vía.

**Artículo 16º**

Todo propietario de una finca colindante a un camino rural y que pretenda la construcción de una obra, deberá separar la edificación un mínimo de siete metros de la arista exterior del camino; observando en todo caso lo dispuesto en el P.G.O.U., por el que se rige el Ayuntamiento de la Vila Joiosa.

**Artículo 17º**

Para el cerramiento de las fincas recayentes a un camino rural, se deberán de tener en cuenta las siguientes normas:

a) Para el cerramiento con setos vivos, muertos o cercas de alambre, deberá de dejarse una separación entre el cerramiento y el borde del camino, un mínimo de cincuenta centímetros.

b) Para los cerramientos de obra, la distancia mínima al borde del camino será de un metro.

c) Para las fincas que hagan esquina a dos caminos rurales, será obligatorio, para permitir la visibilidad del tráfico rodado, que los setos de cerramientos vivos, muertos, de alambre o de obra, formen chaflán con la dimensión mínima de dos metros cincuenta centímetros.

d) Las vallas de cerramiento que se encuentren instaladas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes ordenanzas, deberán, en la medida de lo posible, ajustarse a lo establecido en los puntos a), b) y c) del presente artículo y en especial aquellas que comporte algún peligro para la circulación.

**Artículo 18º**

La vigilancia de los caminos rurales será responsabilidad de la policía rural o local en su caso y también del colectivo de la comunidad, debiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier transgresión de estas ordenanzas.

**Artículo 19º**

El incumplimiento de estas Ordenanzas será sancionado con arreglo a las Leyes de Administración Local.

**Artículo 20º**

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el B.O.P.

Villajoyosa a 24 de noviembre de 1997

El Alcalde

Fdo. Juan Segovia